



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.020
Nº DE ORDEN: 31**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a Eudita Mendoza Navarro.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

"2º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA", APROBACIÓN DEL MISMO, AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE REPRESENTA Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, con fecha 9 de octubre de 2020, dicta Providencia en la que dispone iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato denominado **"SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA"**, con un importe de licitación de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €) IGIC INCLUIDO, por procedimiento abierto y mediante la fórmula de la tramitación anticipada.

2.- Consta en el expediente pliego de prescripciones técnicas de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por personal adscrito a la Concejalía de promoción de la salud, perteneciente al Área de Servicios Sociales.

3.- Consta en el expediente informe de necesidad justificativo de la contratación, de fecha 2 de noviembre de 2020, emitido por el técnico jurídico adscrito al área de servicio sociales.

4.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 5 de noviembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del expediente de contratación denominado **"SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA"**, autorización del gasto que representa y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.

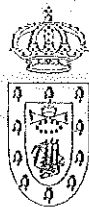
5.- El Secretario Accidental, con fecha 5 de noviembre de 2020, una vez examinada la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la licitación, presta conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.

6.- El Interventor Accidental, con fecha 23 de noviembre de 2020, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

En este caso, el importe de licitación ascenderá a la cantidad de 115.000,00 €, IGIC incluido para un año de prestación del servicio.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la LCSP la orden del órgano de contratación para el inicio del procedimiento de adjudicación acompaña de informe con propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas y en el mismo se justifica la necesidad del contrato.

Tercera.- El procedimiento que de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP, mediante la fórmula de la tramitación anticipada.

Cuarta.- Conforme al Artículo 117.2, de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la LCSP.

Además, por la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, punto 2 "se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente."

Quinta.- El valor estimado del contrato para un año es de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €), IGIC incluido, siendo este el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada anual.

Respecto a la financiación para esta licitación, el contrato a ejecutar en el ejercicio 2021, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con crédito adecuado y suficiente, del presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Esta circunstancia será acreditada en el expediente previa emisión, en su caso, del respectivo informe por parte de la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento.

Sexta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, para la contratación administrativa del servicio denominado

"SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA".

SEGUNDO.- Autorizar en cuantía de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €), IGIC incluido, impuestos y tasas incluidos, como importe de gasto máximo previsto, cuya ejecución se iniciará en el año 2021.

Respecto a la financiación para esta licitación, el contrato a ejecutar en el ejercicio 2021, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con crédito adecuado y suficiente, del presupuesto municipal del ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación que tienen ambos carácter contractual y que forman parte del expediente de contratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de un servicio de Atención Especializada a personas afectadas de Fibromialgia, Fatiga Crónica y Mujeres con Cáncer de mama y/o mastectomizadas del municipio de Granadilla de Abona, con las características y obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas anexo.

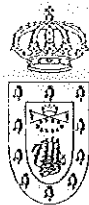
Dicho objeto corresponde al código 85141000-9 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan

ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán suscribir este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

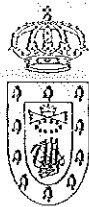
Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial, o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

4.3.1.- Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional

a) Requisito mínimo:

Haber prestado al menos durante UN AÑO servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos cinco años.

b) Medios de acreditación:

Medios de acreditación: Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

No obstante, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP.

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, el encargado debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos por lo que el licitador debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad que se impongan en el encargo del tratamiento.

4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos

4.4.- Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a: **DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 €)**

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: **213.900,00 €.**
- IGIC: **16.100,00 €.**

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2021 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (427.800,00 €)**, sin IGIC, habiéndose calculado teniendo en cuenta los dos años de contrato más las posibles prórrogas del mismo por dos anualidades.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta del contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

10.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cuatro (4) años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación. (art. 29.4, LCSP).

10.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios iniciales.

10.3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos (no evaluables mediante fórmulas o porcentajes)

CRITERIO	PUNTUACIÓN
CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO DE ATENCIÓN A LAS USUARIAS DEL SERVICIO PLANTEADO POR EL LICITADOR	30 PUNTOS

12.2.2.- Criterios económicos (evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
PRECIO OFERTADO	70 PUNTOS

12.2.- La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.

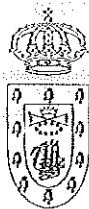
2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm \cdot mo) / O$ (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Finalmente, se sumará la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios para determinar la puntuación final.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Sin perjuicio lo anterior, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en la LCSP antes de proceder a determinar la oferta con mejor relación calidad-precio.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.2.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, conforme lo dispuesto en el artículo 138.3, LCSP.

13.4. - Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los tres apartados anteriores (cláusulas 13.4, 13.5 o 13.6) dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.**

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

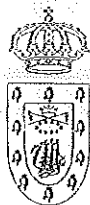
Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato **“SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA”.**

CONTENIDO:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y **FIRMADO** por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- En su caso, **declaración responsable FIRMADA**, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego.

15.1.6.- Declaración expresa **FIRMADA** de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

15.1.7.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.8.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f), LCSP.

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TÍTULO: *Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato “SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA”.*

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con el criterio de adjudicación de la cláusula 12.1.1 del presente pliego (*criterio cualitativo*):

Proyecto de atención especializada a las usuarias del servicio que incluya las acciones a desarrollar, debiendo cumplir con los requisitos mínimos previstos en el pliego de prescripciones técnicas, especialmente las cláusulas 4.B y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, se deberá incluir en el proyecto el tipo de especialistas que se adscribirán al servicio, expresando las titulaciones de los mismos (es decir, no se requiere comprometer la adscripción de personas concretas con nombre y apellidos, pero sí las especialidades o titulaciones del personal que se adscribirá) y el material adicional al mínimo previsto en el pliego de prescripciones técnicas que adscribirá el adjudicatario del servicio.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio cualitativo.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación **deberá estar suscrita** en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3

TÍTULO: *Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato “SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA Y CÁNCER DE MAMA”.*



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

15.3.1.- Las licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica **FIRMADA**, que deberá redactarse según el modelo anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

15.3.2.- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- Un funcionario/a del Ayuntamiento, actuando como secretario/a de la Mesa, con voz, pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando

constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

18.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de las *proposiciones sujetas a evaluación previa* (sobre nº2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación; si bien, esta fecha podrá estar sujeta a cambios por circunstancias justificadas y no imputables a la voluntad de la Mesa.

18.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificarán a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* (sobre nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

18.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

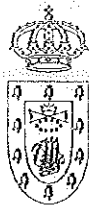
18.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN

19.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

19.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la licitadora inscrita en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

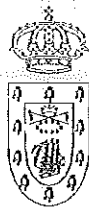
19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y la garantía constituida.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, verificará de oficio que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la entidad podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.- No obstante, lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.4.- Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA

21.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5 % del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

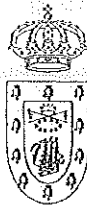
22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 153.3, LCSP*).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (web donde se encuentra alojado el perfil del contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona). El anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá obligatoriamente presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados a los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la

persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

24.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.3.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

24.4.- La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

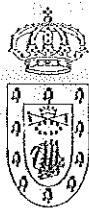
La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.6.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se realice algún tratamiento de datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el adjudicatario y todo su personal están obligados a **guardar confidencialidad** respecto de dichos datos, en los términos de dicha normativa, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley (D.A. 25 de la LCSP). El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 3 de la D.A. 25 de la LCSP.

24.7.- La Concejalía Delegada de Salud del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la empresa, a fin de comprobar el nivel de calidad de los mismos. Para ello se enviará a dicha Concejalía y con registro de entrada en oficina del SAC por parte de la empresa adjudicataria, una memoria trimestral del desarrollo del servicio, donde se refleje las actividades llevadas a cabo en el mismo, así como datos cualitativos de usuarias del servicio y otros que se consideren relevantes. Además de cuantas actuaciones considere



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

necesario realizar con tal fin, el concesionario facilita a responsables y/o coordinadores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona todos los datos o informes que se soliciten, siempre en base a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos pertenecientes a las personas integrantes del servicio deberán ser dejados en el centro donde se presta el servicio y según lo dispuesto en la legislación vigente.

24.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

24.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

24.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

24.8.3.- Mantener una tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución de contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts.197 y 311.4, LCSP*)

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 196, LCSP*)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

25.4.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

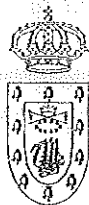
27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 34, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

27.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de Facturas electrónicas del Ayuntamiento, identificándose a qué mes de prestación del servicio se corresponde.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y, en su caso, el endosatario de las mismas, está dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad.**

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos

28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

28.2.1.- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.2.2.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

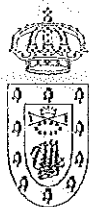
SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

29.3.- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.4.- La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

29.5.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f), LCSP.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

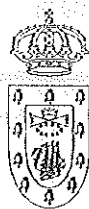
32.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse realizado del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

.....

..... Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

-----oOo-----

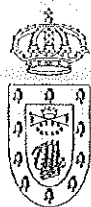
A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **[en letras y en números]**
- IGIC (..%): **[en letras y en números]**
- Total: **[en letras y en números]**

Lugar, fecha y firma del licitador.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS AFECTADAS DE FIBROMIALGIA, FATIGA CRÓNICA Y CÁNCER DE MAMA Y/O MASTECTOMIZADAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto describir las obligaciones, condiciones técnicas, contenido y actividades específicas para el desarrollo del Servicio de Atención Especializada a personas afectadas de Fibromialgia, Fatiga Crónica y Mujeres con Cáncer de mama y/o mastectomizadas del municipio de Granadilla de Abona, que deben ser asumidas y desarrolladas por el adjudicatario del contrato.

2.- DESTINATARIOS/AS

Este servicio está destinado a todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Granadilla de Abona que estén afectadas de Fibromialgia, Fatiga crónica, Cáncer de mama o mastectomizadas. El número estimado de integrantes activos (personas que acuden regularmente al servicio) será hasta un máximo de 150, con la finalidad de poder ofrecer el servicio especializado de fisioterapia como mínimo una vez al mes a cada una de ellas. El servicio especializado de psicología quedará sujeto a demanda de las usuarias del servicio, a criterio del profesional y ajustado al horario según contrato del profesional. Desde el momento de la puesta en marcha del servicio, se deberá ir produciendo una continua adaptación de las condiciones del mismo con la intención de ofrecer el mejor servicio posible.

3.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años prorrogables por otros dos (2). En el supuesto de denuncia del contrato por alguna de las partes, el adjudicatario quedará en situación de prórroga forzosa y prestando el servicio, hasta que quede nuevamente cubierto en la forma que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona determine, durante un plazo máximo de seis meses.

4.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

A.- JUSTIFICACIÓN

En base al punto 1 del artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social referido a las Medidas de acción positiva.

"1. Los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural."

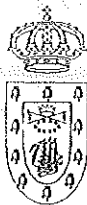
Las personas afectadas de Fibromialgia, Fatiga Crónica y mujeres con Cáncer de mama y/o mastectomizadas padecen una consecuencia funcional que no solo afecta al desarrollo de actividades de la vida diaria sino a su empleabilidad, su vida social y familiar y a su calidad de vida. Dada la cantidad de población municipal afectada de las patologías objeto de este contrato y respondiendo los principios de atención a las personas de forma integral y de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las usuarias del servicio, se ha valorado necesario seguir desarrollando el mismo, dedicado a contribuir en la mejora en la calidad de vida de las usuarias y, en la medida de lo posible, prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante la atención de un equipo multiprofesional, en este caso de la fisioterapia y la psicología. En casos puntuales se fijarán talleres con otros profesionales, asociaciones o colectivos, siempre con el objetivo de fomentar el bienestar de las usuarias y el buen desarrollo del servicio.

Desde comienzos de nuestro servicio, se ha incrementado bastante el número de personas usuarias, hasta el punto de en la actualidad lo han solicitado un total de 172 personas (alrededor de 20 en los dos últimos años) y un promedio de cien son usuarias habituales.

El núcleo costero de El Médano, donde se lleva a cabo el servicio, es además favorecedor del desarrollo de actividades que conllevan el movimiento en el agua tales como de fisioterapia en el mar y otro tipo que ofrecen a las personas que padecen estas patologías ejercicios de movilidad articular y flexibilidad que al practicarlos en el agua multiplican sus ventajas. Diversos estudios han demostrado que en poco tiempo de actividad acuática se aprecia la mejoría y con la fisioterapia en el mar se logra, además, estar en buena forma física .

En esta línea, se trata de ofrecer un proceso de rehabilitación especializado, entre otras cosas, con profesionales cuya actividad se centra en fisioterapia tanto grupal como individual y un apoyo psicológico íntegro. Las actuaciones profesionales de intervención son del tipo estimulativa o rehabilitadora, psicológica, educativa y psicosocial enfocadas al establecimiento de un proceso a través del cual las personas usuarias adquieren mejora en su calidad de vida, siempre teniendo en cuenta el desarrollo de su enfermedad. Así, desde el servicio se ofrecen:

- Intervención de un/a profesional de la fisioterapia con la especialidad y experiencia en drenaje linfático, necesarias para intervenir correcta y directamente con las afectadas, sobre todo, de Cáncer de mama, a la vez que enseñar y/o reeducar sobre hábitos y posturas con la finalidad de conseguir una mejora en la calidad de vida de toda la población objeto de este contrato.*
- Intervención de un/a profesional de la psicología que facilite el tránsito por cada uno de los estadios que deben superar las personas afectadas tanto de fibromialgia como de Cáncer de mama y/o mastectomizadas.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

B.- OBJETIVOS

- Ofrecer un servicio especializado terapéutico para la rehabilitación funcional de personas afectadas de Fibromialgia, fatiga crónica y mujeres con Cáncer de mama y/o mastectomizadas del municipio de Granadilla de Abona.
- Potenciar por medio de una metodología de intervención integral, las áreas física, psicológica y social de la persona inscrita en el servicio, así como potenciar los hábitos de vida saludable por medio de una atención personalizada y grupal.

5.- PRESTACIONES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto del contrato se ofrece a personas empadronadas en el municipio de Granadilla de Abona, y consistirá en:

A) Creación de un equipo de coordinación formado por personal del área de Promoción de la Salud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, responsable de la empresa adjudicataria y profesionales del servicio. Este equipo será el que lleve la valoración de las personas que soliciten el servicio. La solicitud con registro de entrada en el SAC del Ayuntamiento llegará a la responsable del servicio del área de Promoción de la Salud para comprobar que cumple los requisitos de admisión y la reenviará a los profesionales del servicio que serán ellos, (uno o varios) los que valoren y estimen que la persona deba ser admitida o no a través de un pequeño informe.

B) Tratamiento de Fisioterapia especializada en fibromialgia a personas diagnosticadas de Fibromialgia y Fatiga Crónica. La asiduidad y por tanto las citas a las personas que soliciten el servicio, estarán sujetas a la disponibilidad de los profesionales del mismo, intentando que sean atendidas, en la medida de lo posible, una vez al mes. En caso de que esto no se cumpla por problemas de número de usuarias, el tiempo de espera entre una cita y la próxima nunca será superior a los dos meses.

C) Tratamiento de Fisioterapia especializada en drenaje linfático a personas diagnosticadas de Cáncer de mama y/o mastectomizadas. La asiduidad y por tanto las citas a las personas que soliciten el servicio, estarán sujetas a la disponibilidad de los profesionales del servicio, intentando que sean atendidas, en la medida de lo posible, una vez al mes. En caso de que esto no se cumpla por problemas de número de usuarias, el tiempo de espera entre una cita y la próxima nunca será superior a los dos meses.

D) Atención psicológica individual a las personas que soliciten el servicio. Esta atención estará sujeta a la disposición del profesional, atendiendo a las horas de su contrato de trabajo.

E) En las dos especialidades se ofrecerá la posibilidad de atención en horario de mañana y de tarde.

F) Elaboración de documentos de seguimiento de los tratamientos y evolución individual de cada persona que acuda al servicio y adaptación de técnicas a cada situación por parte de cada profesional especialista que desarrolle el servicio. Estos documentos serán individuales, personales y confidenciales, y serán pura y exclusivamente para el buen desarrollo del servicio, nunca se elaborarán informes privados para otra cosa que no sea a nivel de consulta o nota informativa para los propios profesionales, a no ser que proceda la redacción de cualquier otro documento solicitado por cada persona, para lo que se valorará en equipo de coordinación.

G) Organización de acciones informativas y de sensibilización del servicio y de las patologías objeto del mismo. La empresa adjudicataria deberá organizar, como mínimo, dos acciones informativas y de sensibilización al año mientras dure el contrato con la finalidad de trabajar la prevención y sensibilización sobre las patologías objeto del contrato (fibromialgia y Cáncer de mama). Estas serán en forma de jornadas, encuentros, o actividades de difusión tales como charlas o talleres y respetando siempre las medidas de higiene y prevención del contagio del COVID-19 establecidas por las autoridades sanitarias, siempre que estemos en situación de pandemia. Deberán ser consensuadas por el equipo de coordinación. Se ajustarán a fechas próximas de días mundiales de las patologías mencionadas.

Jornada sobre Fibromialgia. El 12 de mayo es el día Mundial de la Fibromialgia por lo que el día de celebración de esta jornada será en el mes de mayo (preferentemente) y lo concretará el equipo de coordinación del servicio.

Jornada sobre Cáncer de mama. El 19 de octubre es el día mundial de la lucha contra el Cáncer de mama por lo que el día de celebración de esta jornada será en el mes de octubre (preferentemente) y lo concretará el equipo de coordinación del servicio.

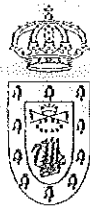
Todos los gastos de estas acciones serán asumidos por la empresa adjudicataria: Presentador/a, profesionales ponentes, carpetas para asistentes, equipo de sonido óptimo y medios audiovisuales adecuados para el desarrollo de las mismas, cartelería para difusión además de un agasajo para un promedio de 60 personas (cantidad estimada para la participación de cada acción).

También deberán asumir todas las medidas necesarias de higiene y prevención del contagio del COVID-19 establecidas por las autoridades sanitarias, en caso de que sean exigibles por situación de riesgo o pandemia.

H) Talleres de terapia grupal como mínimo dos horas a la semana, adaptados a las necesidades, patologías y condiciones específicas del grupo de personas participantes en los mismos, respondiendo a los principios de tratamientos rehabilitadores y favorecedores de la calidad de vida.

I) Desarrollo de talleres específicos, como mínimo una hora a la semana tales como de autovendaje, automasaje, relajación, higiene postural, ergonomía doméstica, escuela de espalda, promoción de la salud, nutrición...

J) Fisioterapia en la playa y otras actividades acuáticas, en los meses de julio a octubre (ambos inclusive) desarrollada por personal especializado, con una duración mínima de una hora diaria (o dos horas si la cantidad de usuarios/as lo requiere) tres días a la semana. En estos meses, y siempre que el equipo de coordinación lo valore, los talleres de terapia grupal se sustituyen por estas acciones, por lo que se suspenderán



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

en el centro. Esto no ha de impedir que cada persona del servicio reciba la atención especializada descrita en los puntos B), C) y D) de este apartado.

K) Acciones de presentación y promoción del servicio en nuestra comunidad, tales como en centros de salud, centros formativos y otros centros municipales y visualización en actividades organizadas por áreas del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (ferias, jornadas,...) en las que se valore de interés para presentar y dar a conocer el servicio y siempre que estén concretadas por el equipo de coordinación. La empresa adjudicataria deberá editar folletos informativos del servicio donde se detallen las prestaciones así como ubicación, contactos y otros datos de interés que se concreten y favorezcan la difusión del servicio.

6.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO

La empresa adjudicataria deberá prestar el servicio en el Centro situado en la Calle Mencey de Abona, s/n, en el Médano, en el Término Municipal de Granadilla de Abona (Plaza de la Ermita). Dicho centro es el identificado como "Centro de Atención Especializada El Médano".

Los horarios de atención y funcionamiento del servicio se establecerán con el objetivo de facilitar el acceso a las personas solicitantes del mismo, por lo que habrán sesiones de mañana y de tarde de las atenciones especializadas de fisioterapia y psicología así como de los talleres grupales. Serán fijados por el equipo coordinador.

No obstante, si fuera necesario, desde el área competente del Ayuntamiento, se podrá proponer otro espacio para la prestación del servicio, siempre en el término municipal de Granadilla de Abona, sin que ello suponga ningún coste indemnizatorio.

7.- MEDIOS MATERIALES

La empresa adjudicataria deberá dotar al centro donde se llevará a cabo la prestación del servicio descrito en el presente pliego de **todo el material necesario** para el buen desarrollo de la actividad, y de **todo equipo especializado** para que los profesionales que lleven a cabo el mismo lo hagan de manera óptima respondiendo a baremos de **calidad, profesionalidad, higiene y salud**.

También será responsabilidad de la empresa adjudicataria la línea de teléfono de contacto del servicio y facilitar poder disponer de grupo de whatsapp para que las personas integrantes del mismo y que voluntariamente lo prefieran, así como el equipo coordinador, puedan establecer y compartir aquella información relevante del servicio.

ESPECIFICACIONES:

Los profesionales del servicio de fisioterapia y de psicología han de tener en sus salas todo el equipamiento y material necesario según normativa vigente, de lo que se encargará la empresa adjudicataria sin coste para la Administración. De dicho material se

facilitará a la administración un listado con todas sus características ajustadas a modelo propuesto.

Con carácter enunciativo y no limitativo, al inicio del servicio la empresa adjudicataria deberá contar con lo siguiente:

- Camilla eléctrica de fácil movilidad (con ruedas), con respaldo regulable y otras prestaciones que se requiera para un excelente desarrollo del servicio.
- Dispositivo de Ultrasonido o TENS
- Aguja para punción seca.
- Kinesiotape
- Gel efecto frío y calor
- Alcohol
- Papel de camilla y jabones y desinfectantes
- Vendaje específico para grado de intervención quirúrgica de cada usuaria del servicio.
- Cincha de Mulligan y otros
- Ordenador portátil y material de oficina

La empresa adjudicataria deberá implantar un sistema integral de los desechos que se pudieran generar por acciones propias que conlleve el desarrollo del servicio y que así lo requieran los mismos sujetos a ley. Esto se establece con la finalidad de que dichas acciones sean seguras, fiables y ecológicamente inocuas, prevaleciendo proteger a las personas de todo peligro en los procesos de recogida, manipulación, almacenaje, transporte, tratamiento o eliminación de desechos.

8.- MEDIOS PERSONALES

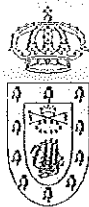
Para el desarrollo del servicio y actividades descritas en el presente Pliego, el adjudicatario se obliga a contratar, como mínimo, el personal que se detalla a continuación con su titulación y formación correspondientemente reglada:

- Un profesional de la Fisioterapia a jornada completa y otro a media jornada, con **suficiente** experiencia (como mínimo 1 año) en servicios de atención a personas con fibromialgia y Cáncer de mama, ajustándose a la descripción de personas a las que va dirigido el servicio, que serán los encargados de la atención individual y grupal.
- Un profesional de la psicología a jornada completa, que se encargará de ofrecer sus servicios profesionales tanto con atención individualizada como de forma grupal con talleres.
- Un Auxiliar administrativo a media jornada, el cual se encargará de organizar las citas y agenda de los profesionales del servicio y otras acciones que se determinen y dentro de sus funciones para el buen desarrollo del servicio.

El equipo de coordinación será el que apruebe las normas de actuación, protocolos y resto de decisiones para el buen desarrollo del servicio. Se reunirá como mínimo una vez al mes (periodo de referencia) para valorar el desarrollo del servicio y acordar otras acciones.

9.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN

Corresponde a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales y/o de Promoción de la Salud del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con los procedimientos vigentes en cada momento, y por medio de solicitud con su correspondiente registro de entrada en esa administración, y tras valoración del equipo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de coordinación, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas, así como la determinación de la pérdida de la condición de usuario/a, debiendo la adjudicataria aceptar los usuarios/as designados. En el caso de que no haya un claro acuerdo para esta determinación, será la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en última instancia, la que determine la aceptación o no del usuario/a en el servicio objeto de este pliego.

10.- SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN PERMANENTE

El adjudicatario viene obligado a informar a la Concejalía Delegada competente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el mismo día en que se produzca, cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida. Serán continuas los intercambios de información del grupo de coordinación con la finalidad del buen funcionamiento del servicio.

11.- EXPEDIENTES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todos los documentos y expedientes que se generen (o permanezcan en el centro en el momento del inicio del servicio objeto de este pliego), serán propiedad del área de Promoción de la Salud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y subsidiariamente del área de Servicios Sociales.

La empresa adjudicataria se obliga a guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos informaciones, conocimientos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, sin que puedan utilizarlos para otra finalidad que no sea de consulta o control del propio servicio.

12.- EVALUACIÓN TÉCNICA

La Concejalía Delegada competente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la empresa, a fin de comprobar el nivel de calidad de los mismos. Para ello se enviará a dicha Concejalía y con registro de entrada en oficina del SAC por parte de la empresa adjudicataria, una memoria **trimestral** del desarrollo del servicio, donde se refleje las actividades llevadas a cabo en el mismo, así como datos cualitativos de usuarias del servicio y otros que se consideren relevantes. Además de cuantas actuaciones considere necesario realizar con tal fin, el concesionario facilita a responsables y/o coordinadores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona todos los datos o informes que se soliciten, siempre en base a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos pertenecientes a las personas integrantes del servicio deberán ser dejados en el centro donde se presta el servicio y según lo dispuesto en la legislación vigente.

13.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON EL PERSONAL.

Serán de cuenta del adjudicatario las obligaciones que en la legislación y convenio colectivo aplicable establezca en cuanto al personal que viniera prestando el servicio. La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social, será causa de resolución del contrato.

El personal que el adjudicatario contrate para el servicio objeto de este pliego no tendrá vinculación alguna con el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y dependerá única y exclusivamente del contratista, el cual asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones del contratista y dicho personal, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, rescisión o interpretación del contrato.

Asimismo, el contratista se obliga a cubrir las ausencias de personal, de forma que se mantenga permanentemente el número de personas necesario para la prestación del servicio.

14.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Con carácter general, la empresa adjudicataria deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad e Higiene en el trabajo, conforme a la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales. El contratista deberá informar al personal adscrito al servicio sobre la forma correcta de utilización de los productos y materiales usados en la prestación del servicio, las medidas preventivas adicionales que deben tomarse y los riesgos laborales que conllevan tanto su uso normal como su manipulación o empleo inadecuado. Deberá además añadir todas las modificaciones en base a la nueva situación sanitaria, en caso de encontrarnos inmersos aún en ella, referente al COVID-19 u otras de similar característica.

CUARTO.- Iniciar la tramitación del expediente de contratación.

3º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ESCISIÓN DE LA UTE ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO “ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA”.

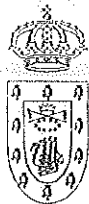
Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 23 de mayo de 2018, dictó providencia por la que ordenó iniciar el procedimiento de licitación del servicio denominado “ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA”.

2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de junio de 2018, aprobó el expediente de contratación del referido servicio, autorización del gasto que representaba dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que habían de regir la misma.

3.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2018, se acordó determinar como oferta económicamente más ventajosa para la Administración la presentada por la UTE: CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

requerirle, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido dicho requerimiento, presentase la documentación requerida.

4.- Mediante Decreto de la Concejalía de Educación de fecha 4 de noviembre de 2018 se acordó adjudicar el contrato denominado **"ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA"**, a la "UTE: E.I. SANIPEQUES" con CIF número U/76780998 y domicilio en Carretera San Lázaro , n.º 174, 1ª, 38206 San Cristóbal de La Laguna, por importe de SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (601.303,66 €), IGIC INCLUIDO.

5.- El correspondiente contrato fue suscrito el 5 de diciembre de 2018 y en el mismo se establece que su duración es de dos años a contar desde la fecha de inicio del servicio. Consta acta de inicio del servicio suscrita por la empresa y la responsable municipal del contrato de fecha 10 de diciembre de 2018. Por lo tanto, la finalización prevista del contrato era el 9 de diciembre de 2020.

6.- Con motivo de las medidas de confinamiento de la población dictadas por el Gobierno de España en el marco del Estado de Alarma decretado para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de abril de 2020, se acordó la suspensión de la ejecución de este contrato, con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 2020. Asimismo, consta la correspondiente acta de suspensión.

La empresa había solicitado aclaración al respecto sobre la continuidad o no del contrato el día 19 de marzo de 2020, mediante email dirigido al Área de Educación.

7.- Consta instrucción del responsable municipal del contrato (que sustituye a la responsable habitual por baja médica de ésta) en la que se indica a la empresa adjudicataria que debe proceder a reanudar la ejecución del contrato con efectos desde el día 1 de agosto de 2020.

8.- Asimismo, consta, mediante registro de entrada 33.068 de fecha 16 de septiembre de 2020, que la UTE adjudicataria comunica acuerdo de escisión parcial de la misma, de tal manera que, a partir del 1 de octubre de 2020, será únicamente la empresa Koala Soluciones Educativas S.A la que continuará prestando el servicio.

9.- El Técnico del Área de Contratación, con fecha 13 de noviembre de 2020, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la escisión de la UTE adjudicataria del referido contrato con efectos desde el día 1 de octubre de 2020, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la adjudicataria la empresa Koala soluciones Educativas S.A, con CIF A/87045423. Asimismo la nueva adjudicataria del contrato deberá constituir la garantía definitiva prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.

10.- El Interventor Accidental, con fecha 17 de noviembre de 2020, ha intervenido y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018, establece lo siguiente:

la duración del contrato será de dos años, a contar desde la fecha de inicio del servicio (...)

En este caso, la suspensión del contrato se debió a causas no imputables a ninguna de las partes del contrato (administración y contratista) y debe respetarse la duración inicial del mismo, para lo que se deberá extender la vigencia del mismo durante el periodo de prestación no ejecutada.

De acuerdo con lo señalado en el antecedente cuarto del presente, la adjudicataria deberá prestar sus servicios hasta el día 9 de abril de 2021 (incluido), siendo el periodo añadido de cuatro meses.

Segunda.- En cuanto a la escisión de la UTE adjudicataria del contrato, el art. 98 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece lo siguiente en cuanto a los supuestos de sucesión del contratista:

(...) en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato (...)

(...) Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía (...)

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

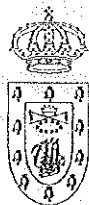
Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la escisión de la UTE adjudicataria del contrato denominado **"ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA"**, "UTE: E.I. SANIPEQUES" con CIF número U/76780998, con efectos desde el día 1 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la adjudicataria la empresa **Koala soluciones Educativas S.A**, con CIF A/87045423.

La nueva adjudicataria del contrato deberá constituir la garantía definitiva prevista en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Hasta que la misma sea constituida, se mantendrá vigente la anterior garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.1 de la Ley 9/2017.

SEGUNDO.- Comunicar a la empresa Koala soluciones Educativas S.A, con CIF A/87045423, empresa subrogada en virtud del punto anterior del presente acuerdo del contrato de servicios denominado "ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA" que, una vez levantada la suspensión del mismo con efectos del día 1 de agosto de 2020, la nueva fecha de finalización del contrato queda fijada el día 9 de abril de 2021 (incluido).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y al Departamento de Intervención General de Fondos, a los efectos oportunos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ LAS PAREDES S/N, CHIMICHE, SOLICITADA POR D. LUIS ENRIQUE FENTE PADRÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **D. LUIS ENRIQUE FENTE PADRÓN**, con fecha 16 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 2017047504, solicita licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar mediante tres domos, en C/ Las Paredes s/n, Chimiche, referencia catastral 38017A0090001EJ, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación al expediente con fechas 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2017, 22 y 27 de enero de 2020.

3.- Con fecha 7 de febrero de 2020 se solicita al Consejo Insular de Aguas de Tenerife informe sobre la actuación planteada por el Sr. Fente Padrón, informando este organismo que comprobados los límites gráficos de la parcela catastral no existe afección a la red hidrográfica insular.

4.- Emitidos informes técnicos desfavorables por la Arquitecto Técnico y siendo la documentación a aportar subsanable y esencial para el procedimiento se requiere al interesado, quien aporta nueva documentación con fecha 25 de agosto, 14 de septiembre y 15 de octubre de 2020.

5.- Por el Ingeniero Técnico Industrial y por la Arquitecto Técnico, con fechas 25 de agosto y 17 de noviembre de 2020 se emiten informes favorables.

6.- Consta en el expediente acta de alineaciones y rasantes de fecha 23 de abril de 2018.

7.- El Técnico del Área, con fecha 19 de noviembre de 2020, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de una vivienda unifamiliar mediante tres domos, en C/ Las Paredes s/n, Chimiche, con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta no cuenta con la condición de solar.

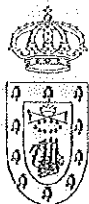
Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico, asentamiento rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. LUIS ENRIQUE FENTE PADRÓN**, para la construcción de una vivienda unifamiliar mediante tres domos, en C/ Las Paredes s/n, Chimiche, referencia catastral 38017A0090001EJ, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93213 de fechas 20 de octubre de 2017, 23 de enero, 8 de septiembre y 13 de octubre de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico. Asentamiento Rural
Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Rural.

Parámetros Urbanísticos.	
Altura Edificable	4,85 m
Superficie Edificable	153,03 m ²
Superficie Construida	153,03 m ²
Volumen Edificable	743,20 m ³
N.º Habitantes	6 habitantes
Ocupación	16,3%
Retranqueos a vía y linderos	3 m
Superficie de solar o parcela	961,00 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de una vivienda unifamiliar mediante tres domos queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. **VALLADO DE OBRAS:** El proyecto presenta plano de vallado de obra. Sin embargo, en caso de ocupación de la vía de deberá solicitar la autorización de ocupación del espacio público pertinente.
6. **ALINEACIONES Y RASANTES:** El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. **Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, antes del inicio de las obras.**
7. Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 m de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

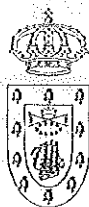
QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar y asegurar la completa urbanización de la parcela y posibles deterioros en el espacio público por importe de 37.746,656 €, según planos y presupuesto presentado.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL PARA PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ GIRASOL Nº 65, ENSENADA PELADA, SOLICITADA POR Dª MAITE EVA MASERO FRANCES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª MAITE EVA MASERO FRANCÉS, con fecha 31 de mayo de 2019 y registro de entrada número 2019018373, solicita licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, sita en C/ Girasol Nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal.

2.- Con fecha 11 de junio de 2019 se requiere a la interesada para que aporte documentación al expediente, concretamente la autorización de altura máxima de edificación. Presenta la solicitud de servidumbres aeronáuticas el 17 de junio de 2019.

3.- La Concejalía Delegada, con fecha 23 de agosto de 2019, notifica que se ha admitido a trámite la solicitud presentada.

4.- La interesada solicita certificado de silencio administrativo con fecha 5 de diciembre de 2019 y registro de entrada nº 2019041159.

5.- Con fecha 10 de enero de 2020 esta Administración certifica que concurre el supuesto de hecho y transcurso del plazo para resolver y notificar la solicitud de licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar señalados en el antecedente primero; sin perjuicio de la continuación de la tramitación del expediente administrativo con la evacuación de los informes preceptivos quedando la actuación municipal a los límites y efectos previstos en la legislación aplicable.

6.- D^a MAITE EVA MASERO FRANCÉS, con fecha 11 de febrero de 2020 y registro de entrada nº 2020004040, solicita licencia urbanística con proyecto de ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Girasol Nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal.

7.- Con fecha 17 de febrero de 2020 la Concejalía Delegada notifica que se ha admitido a trámite la solicitud presentada.

8.- La interesada solicita certificado de silencio administrativo con fecha 12 de mayo de 2020 y registro de entrada nº 2020009848,

9.- Con fecha 13 de julio de 2020 se emite informe técnico desfavorable por la Arquitecto Técnico a la solicitud de licencia urbanística con **proyecto básico** para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Girasol Nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal, siendo la documentación a presentar subsanable y esencial para la continuación del expediente. Se requiere a la interesada el 18 de agosto de 2020.

10.- La interesada aporta documentación al expediente con fechas 18, 21 y 28 de septiembre de 2020 y registros de entradas nº 2020033779, 2020033885 y 2020035295, respectivamente,

11.- Con fechas 23 de octubre y 17 de noviembre de 2020 se emiten informes técnicos favorables por el Ingeniero Técnico Industrial y por la Arquitecto Técnico a la solicitud de licencia urbanística con **proyecto básico** para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Girasol Nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal

12.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales preceptivas / informes siguientes:

- Autorización de fecha 19 de agosto de 2019, recibida en esta Administración con fecha 1 de octubre de 2019, del Ministerio de Fomento, que contiene el Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, Expediente E19-2448, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de la vivienda unifamiliar y el uso de un camión grúa condicionada a ciertos aspectos recogidos en dicho acuerdo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 19 de mayo de 2020.

13.- Por el Técnico del Área, con fecha 24 de noviembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia administrativa para proyecto básico de la vivienda unifamiliar en C/ Girasol, n.º 65, Ensenada Pelada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado U.A. Ensenada Pelada

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal administrativa a favor de **Dª MAITE EVA MASERO FRANCES**, con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Girasol nº 65, Ensenada Pelada, referencia catastral 0025501CS4094S0001PT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado sin visado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado U.A. Ensenada Pelada.

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial unifamiliar.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	6,78 m
Superficie Edificable	164,79 m ²
Superficie Construida	329,79 m ²
Volumen Edificable	644,13 m ³
N.º Habitantes	4 habitantes
Ocupación	165,00 m ²
Retranqueos a vial	5,00 m
Retranqueos a lindero	3,00 m
Superficie de solar o parcela	500,00 m ²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente licencia administrativa, queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1) Conjuntamente con el proyecto de ejecución se deberá aportar:

- El técnico redactor del proyecto de ejecución deberá aportar **CERTIFICADO y JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- **Informe de las compañías** de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y conexión del saneamiento con las redes existentes, donde consten los puntos y condiciones de enganche.
- **FIANZA A DEPOSITAR POR POSIBLES DETERIOROS EN EL ESPACIO PÚBLICO** será de 1.689,00 €
Zona afectada de acera: $41,3\text{m}^2 \times 30\text{€} = 1.239,00 \text{ €}$
Zona afectada de vial: $15\text{m}^2 \times 30\text{€} = 450,00 \text{ €}$
- **ALINEACIONES Y RASANTES:** El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la **COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE**, antes del inicio de las obras.
- Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.

2) Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.

CUARTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

QUINTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SEXTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

SÉPTIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”, APROBACIÓN DEL MISMO, AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE REPRESENTA Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 9 de noviembre de 2020, dicta Providencia ordenando el inicio del expediente para la adjudicación del contrato administrativo consistente en el **“SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA”**, mediante tramitación anticipada, ya que el mismo comenzaría a estar vigente el 8 de enero de 2021.
- 2.- Consta en el expediente propuesta de pliego de prescripciones técnicas, elaborado por la Técnico de Educación con fecha 9 de noviembre de 2020.
- 3.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 18 de noviembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del expediente de contratación denominado **“SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA ”**, autorización del gasto que representa y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.
- 4.- El Secretario Accidental, con fecha 18 de noviembre de 2020, una vez examinada la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la licitación, presta conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.
- 5.- El Interventor Accidental ha emitido informe de fiscalización del expediente con carácter favorable, condicionado a la subsanación de las deficiencias observadas: por una parte en cuanto a dejar constancia en el expediente de contratación que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato y por otra parte en cuanto a que la declaración de urgencia debe ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato administrativo de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En este caso, el presupuesto base de licitación asciende a SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.165,36 €), IGIC incluido.

Segunda.- El procedimiento de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP, y tramitación urgente.

La urgencia en la tramitación de este expediente se justifica por una parte en razón de los plazos, ya que el servicio deberá prestarse desde el primer día lectivo del año 2021 hasta el último día lectivo del mes de junio de 2021, según el calendario escolar aprobado por el Gobierno de Canarias. Por otra parte se ha debido a la incertidumbre generada por la pandemia COVID-19, que ha impedido que hasta la fecha se concretaran los centros educativos en los que puede prestarse el servicio.

Tercera.- Respecto a la financiación de este contrato, dado que la tramitación se realiza de forma anticipada, su entrada en vigor queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Por tanto, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal vigente en el ejercicio 2021.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio denominado "**SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA**".

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.165,36 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, con cargo a la partida presupuestaria que corresponda del ejercicio 2021.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del presente contrato es la realización de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas en horario de tarde para alumnos de educación infantil y primaria del Municipio, orientado a reforzar la educación y enseñanza al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al pliego de prescripciones técnicas anexo que tiene carácter contractual, al igual que el presente.

Dicho objeto corresponde al código 85312110-3 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 9 de junio de 2019.

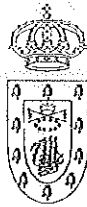
2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán contratar aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad.

Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

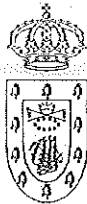
a) Requisitos mínimos:

Haber prestado, al menos, durante tres meses servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos tres años.

b) Medios de acreditación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

No obstante, en el caso de empresas cuando la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a: **SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.165,36 €).**

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Precio del contrato: 67.444,26 €
- IGIC: 4.721,10 €

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales estimados:

Los previstos en el Convenio Colectivo de Aplicación Educación no reglada.

Dicha estimación no supone una declaración de salario aplicable, ya que se realiza a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria deberá abonar a cada trabajador/a que adscriba a la ejecución de este contrato las retribuciones que corresponda según el convenio colectivo de aplicación en la fecha de prestación del servicio.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CONDICIONALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN

Dado el carácter anticipado de esta licitación, la adjudicación del contrato está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 67.444,26 €, sin IGIC.

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

El servicio deberá prestarse desde el primer día lectivo del año 2021 hasta el último día lectivo del mes de junio de 2021, según el calendario escolar aprobado por el Gobierno de Canarias.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto de adjudicación**, de carácter urgente, previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

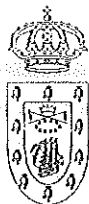
Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos (no evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES Y GESTIÓN DEL SERVICIO PLANTEADO POR EL LICITADOR	30 PUNTOS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Este criterio será valorado en los siguientes subapartados:

- Estructura organizativa: 10 puntos.
- Programación general: 10 puntos.
- Listado y cuantía de materiales (la empresa deberá incluir en su oferta explicación y relación de los materiales que aportará para el desarrollo de las actividades previstas en la programación general): 5 puntos.
- Plan de contingencia frente al COVID-19.

12.2.2.- Criterios económicos (evaluables mediante fórmulas o porcentajes):

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
PRECIO OFERTADO	70 PUNTOS

La valoración de este criterio se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto al criterio.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del mismo, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm \cdot mo) / O$ (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

No obstante lo anterior, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en la LCSP antes de proceder a determinar la oferta económicamente más ventajosa.

12.2.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. En caso de persistir el empate, se adjudicará a la que empresa con mayor número de trabajadores discapacitados en plantilla en el día de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si persistiera el empate, la adjudicación se resolvería mediante sorteo público.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

13.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

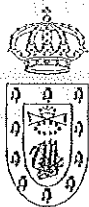
Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

13.3.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda la documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta seis días antes del cierre del plazo de licitación a través de dicha Plataforma. No se atenderán preguntas a través de medios distintos del señalado.

13.4.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

13.6.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de **TRES** archivos electrónicos.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de ***"SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"***.

CONTENIDO: Las personas licitadoras incluirán en este sobre la documentación indicada en los siguientes apartados.

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

15.1.2.- Declaración responsable ajustada al DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente **escrito de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de tener en plantilla un cierto número de trabajadores discapacitados, el día de finalización del plazo de presentación de ofertas y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.2 del presente pliego.

15.1.6.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

15.1.7.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.8.- Los licitadores deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización del tratamiento de datos, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP.

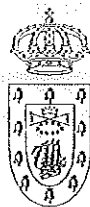
Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y debe ir firmada por el licitador.

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TITULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de **"SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**.

CONTENIDO: Los licitadores incluirán en este sobre la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.1.1 del presente pliego (criterio no evaluable mediante fórmulas o porcentajes)

Proyecto de actividades y gestión del servicio, debiendo hacer referencia a todos los subapartados de este criterio. La no inclusión de alguno de ellos supondrá 0 puntos en ese subapartado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº3

TÍTULO: Oferta económica para la licitación del contrato de **"SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**.

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

16.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.
- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.

- Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

17.2.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones sujetas a evaluación previa (archivo electrónico nº2), en el lugar y hora anunciados.

En la misma sesión convocada para la apertura del archivo electrónico número dos, la Mesa solicitará informe técnico a la Oficina de Planificación, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona para que evalúe las memorias o proyectos técnicos presentados por las personas licitadoras e incluidas en dicho archivo, conforme lo establecido en la cláusula 12.1 del presente pliego.

17.3.- La convocatoria del acto de apertura de la oferta económica (archivo nº3) deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo comunicarse a todos los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día y la hora del acto. En el acto de apertura de la oferta económica (archivo nº3) se hará público el resultado de la evaluación previa de los proyectos o memorias presentadas por los licitadores. Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación previa, se llevará a cabo la apertura de la oferta económica (archivo nº3).

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

acreditativa. Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.5.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18.- ADJUDICACIÓN.

18.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- DOCUMENTACIÓN:

18.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

18.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

18.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

18.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

18.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

18.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

18.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

18.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

19.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- El Ayuntamiento verificará de oficio que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.- GARANTÍA DEFINITIVA

20.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio ofertado, IGIC excluido.

20.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Granadilla de

Abona. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser considerados como bastantes por el funcionario a cargo de la Tesorería Municipal.

20.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.

20.4.- En el plazo de OCHO (8) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Quando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

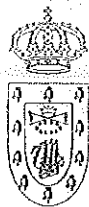
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

23.1.- La contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

23.4.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

23.5.- La contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

23.6.- La contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

23.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12

de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla.

23.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

23.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

23.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

23.8.3.- Mantener la tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

23.9.- La contratista está obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el presente contrato. A tal efecto, deberá proporcionarle un listado de dichos trabajadores y trabajadoras, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar dicho pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

24.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.3.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

24.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad de la contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

25.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

25.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA.

26.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el

trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

26.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS siguientes al mes en el que se haya prestado el servicio**, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario **identificar el mes de la prestación del servicio al que se corresponde la factura**, así como la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

26.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

26.4.- La contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

27.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

27.1.- Incumplimiento de plazos

27.1.1.- La contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en el presente pliego.

27.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

27.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

27.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del 10 % del precio del contrato, IGIC excluido.

27.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será

inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

27.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

28.- SUBCONTRATACIÓN

28.1.- La contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

d) No pueden ser objeto de subcontratación la labor de coordinación contemplada en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, ni la elaboración del informe de actuaciones de la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

28.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25.4 del presente pliego.

28.3.- La contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

29.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

30.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

31.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

31.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

32.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

**VII
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

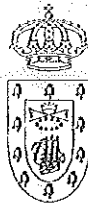
33.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

33.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

33.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 196, LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

34.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

36.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----oOo-----

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº,
mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y
aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/
es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **[en letras y en números]**
- IGIC (..%): **[en letras y en números]**
- Total: **[en letras y en números]**

Lugar, fecha y firma del licitador.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA

1.- OBJETO

El Servicio de Permanencia en Centros Educativos está dirigido a menores empadronados y escolarizados en el Municipio de Granadilla de Abona que cursen desde 1º de Infantil a 6º de primaria y tendrá por objeto la puesta en marcha de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas; orientado a reforzar la educación y enseñanza al mismo tiempo que se garanticen las condiciones básicas (descanso, seguridad e higiene) así como las expectativas, intereses y necesidades del alumno, adoptando un sistema de aprendizaje participativo al mismo tiempo que se ajuste a las necesidades propias de cada uno de los alumnos dentro de la diversidad del alumnado.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

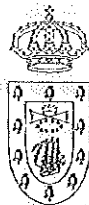
El servicio se prestará en el siguiente período: Enero-Junio 2021

Periodo Lectivo:(desde el primer día lectivo del mes de enero al último día lectivo del mes de junio fijado por la Comunidad Autónoma de Canarias en su calendario escolar) de lunes a viernes en horario de tarde en coordinación y coexistencia con las actividades extraescolares municipales si las hubiera. Se desarrollará en los centros de educación Infantil y Primaria del municipio que posean el servicio de comedor y para niños que cursen desde 1º de Educación Infantil hasta 6º de Primaria, adaptándose a la vida y festividades de los centros educativos.

3.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Las actividades van dirigidas a niños/as con edades comprendidas entre los 3 y 12 años (desde primero de infantil hasta sexto de primaria), por lo que se hace imprescindible que las actividades a desarrollar deberán estar planificadas haciendo la debida distinción por edades a las que van dirigidas y en cada caso ajustándose a las características evolutivas de cada una de ellas . Con motivo de la situación de pandemia en las que nos encontramos inmersos y al no saber hasta cuando permaneceremos en ella, el desarrollo del servicio se deberá ir ajustando a los protocolos y medidas que se publiquen desde la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.. De cara a fomentar una buena coordinación y planificación entre empresa adjudicataria y Ayuntamiento, la adjudicataria entregará mensualmente a la Concejalía de Educación una planificación de las actividades a desarrollar al mes siguiente, y que deben estar en concordancia con la Programación General presentada en la Propuesta Técnica de licitación para la Permanencia lectiva que deberá incluir: objetivos, contenidos, metodología...

En todo caso, la planificación organizativa tiene que atender, **inexcusablemente a las medidas y protocolos COVID, respetando la distribución de los grupos burbujas. Es imprescindible que cada monitor/a tome temperatura a cada usuario al recogerlo en el servicio de comedor, si esta fuera superior a los 37'3º grados, el menor NO podría acceder al servicio de permanencia.**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.- RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Antes del inicio de la ejecución del contrato (1º día lectivo de enero de 2021), la empresa adjudicataria deberá haber aportado:

- Todos los recursos materiales (juegos, materiales para actividades plásticas, actividades deportivas, etc) que sean necesarios para el desarrollo de la programación por cada uno de los centros. Así mismo, deberá presentar un listado con el material del que dispondrá cada centro educativo.
- Planificación del primer mes del servicio, que deberá ser conforme y desarrollar la Programación General presentada junto a la oferta.
- En cuanto a los recursos humanos, la prestación del servicio de las actividades lúdico-educativas será realizado por personal cualificado y con certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales. Todo el personal debe disponer de camiseta identificativa.

La estimación de usuarios para el servicio será de hasta 170 plazas, a repartir en los distintos centros escolares del municipio de la manera que a continuación se exponen, para poder adaptarse a las infraestructuras propias de cada colegio, respetar las medidas COVID y los grupos burbujas ya establecidos

Centro escolar	n.º de plazas	n.º de monitores
CEIP Granadilla	20	2
CEIP La Pasada	20	2
CEIP Charco del Pino	20	2
CEIP Abona	20	3
CEIP La Jurada	20	3
CEIP Montaña Pelada	30	3
CEIP Montaña Roja	20	3
CEIP Los Abrigos	20	2

No obstante, si en un primer momento no se alcanzara el número máximo de usuarios, los monitores totales a aportar por la empresa de forma proporcional a la ratio anteriormente indicada, se redistribuirá como personal de refuerzo en aquellos centros donde se considere más óptimo.

Asimismo, serán requisitos indispensables:

- Un/a coordinador/a general, titulado/a de la Licenciatura de Pedagogía, Psicopedagogía o análoga. Será el responsable de la realización del servicio y persona de contacto entre la empresa y la Concejalía de Educación. Entre otras funciones: deberá visitar diariamente los colegios, supervisar las faltas de asistencia, realizar y difundir todas las circulares informativas vinculadas con el servicio, subsanar las incidencias o queja por parte del usuario o padre/madre, así como reunirse con la Concejalía de Educación cada vez que se requiera para ello. Esta

figura tendrá una jornada laboral de 20 horas semanales y deberá disponer de un teléfono móvil y correo electrónico de empresa.

- Deberá presentar dos coordinador/a COVID, con formación específica y con una jornada laboral de 10 horas que coincida con el periodo de actividad del servicio, que será el/la encargado/a de gestionar y activar el protocolo en caso de sospecha de caso COVID. Dispondrá de un teléfono móvil y correo electrónico de empresa.

Derivado de la diversidad y pluralidad de los usuarios del servicio, todos los recursos, materiales o humanos, empleados para la prestación del servicio tienen que garantizar que se favorezca un ambiente acogedor, el desarrollo y promoción de los hábitos saludables así como valores y aptitudes de respeto e integración.

La empresa adjudicataria se hará responsable de la limpieza de las instalaciones del centro de las que disponga para prestar su servicio, así mismo serán responsables de dejar las instalaciones que se les pongan a su disposición en perfectas condiciones para que puedan ser utilizadas al día siguiente en los periodos lectivos.

5.- HORARIO DEL SERVICIO DE PERMANENCIA EN LOS CENTROS ESCOLARES

- Período lectivo: de lunes a viernes en horario de tarde, dos horas diarias posteriores a la finalización del servicio de comedor. La empresa adjudicataria del servicio se adaptará y coordinará su horario al de finalización del servicio de comedor que establezca cada centro escolar. Existiendo la posibilidad de que tengan varios turnos de comedor en un mismo centro escolar.

Asimismo, la empresa adjudicataria será flexible y garantizará la compatibilidad de sus actividades con aquellos niños que realicen actividades extraescolares en el Centro Escolar y las ofertadas por ésta.

En todo caso, la empresa adjudicataria adaptará su servicio a las modificaciones horarias que puntualmente y con motivo de alguna actividad del CEIP y, especialmente, en jornadas especiales como: fin de curso o jornadas didácticas, o dedicadas a la celebración de alguna festividad.

6.- SERVICIOS ADICIONALES

La empresa adjudicataria deberá :

- Mantener en vigor un seguro de Responsabilidad Civil y un seguro de accidentes con cobertura de todos los niños matriculados en el Servicio.
- Tener un plan de contingencia frente a la COVID-19 y presentar PCR negativo del personal adscrito, con una antelación de 48 horas antes de iniciar el servicio.
- Suministrar mascarillas ,gel hidroalcoholico, termómetros y demás productos desinfectantes, en las cantidades y regularidad para la buena gestión y desinfección del servicio.
- Asumir la responsabilidad de garantizar el perfecto mantenimiento y estado de las instalaciones y material cedido por éstas. Reparando o reponiendo los posibles daños o desperfectos que se pudieran ocasionar tras finalizar las actividades lúdico-educativas. Dentro de la norma general, de no hacer uso de instalaciones o materiales no cedidos.
- Presentar antes del inicio del servicio la documentación acreditativa y currículo del personal que formará parte del servicio de las actividades objeto de este contrato, incluido el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Diseñar, imprimir y repartir 50 carteles DIN-A3 destinados a la promoción con la imagen corporativa para el servicio con el visto bueno de la Concejalía de Educación. Dichos carteles deben ser plastificados y colocados en una zona visible del centro escolar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La empresa adjudicataria, una vez firmado el compromiso de realización del servicio, se encargará del reparto de la publicidad en los CEIP previa coordinación con la Concejalía de Educación para determinar plazos de admisión de solicitudes, nº de niños por centro, etc; condiciones y criterios que han de figurar en los carteles.

7.- INFORME DE ACTUACIONES

Una vez adjudicado el contrato, la empresa adjudicataria del mismo se podrá en contacto inmediato con la Concejalía de Educación para una reunión inicial de coordinación del servicio.

Una semana antes de iniciarse el servicio en el mes de enero, la empresa adjudicataria se presentará en los centros escolares donde va a prestar la permanencia y se dará a conocer a la comunidad educativa de cada centro; a la que hará entrega de lo siguiente:

- Copia del proyecto-programación y listado del personal que prestará el servicio en ese Centro Escolar.
- Presentación del personal, determinado su funciones a realizar en cada centro educativo e identificará quién será el responsable, es decir, el responsable del servicio de permanencia en cada uno de los centros escolares.

Durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, se seguirá el siguiente Protocolo de incidencias: cada vez que se produzca una incidencia de carácter leve se comunicará mediante correo electrónico a la Concejalía de Educación (educacion@granadilladeabona.org) adjuntando un Parte de incidencias, salvo que éstas sean de carácter grave que se comunicará inmediatamente.

La empresa adjudicataria deberá presentar al comienzo del servicio los protocolos de actuación en caso de:

- accidentes del alumnado
- control de asistencia
- enfermedad
- entrega y recogida del alumnado del centro (el monitor/a deberá asegurarse de que el niño/a deberá ser recogido por el madre/padre/tutor o persona autorizada).
- Sospecha de caso COVID

La empresa adjudicataria deberá presentar a la Administración, Memoria de desarrollo del servicio a la finalización del mismo, junto con el informe final de evaluación del desarrollo de las actuaciones, deberá incluir un apartado de "conclusiones", donde se reflejarán aquellas recomendaciones y observaciones de interés relacionadas con los apartados anteriores.

8.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Finalizado el servicio de actividades lúdico-educativas, todos los documentos, resultados y trabajos resultantes de las actuaciones y actividades serán trasladados al área de Educación, siendo éstos propiedad del Ilustre. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No se podrá transferir información alguna sobre las actuaciones y actividades, ni usuarios a ningún tercero, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y RGPD.

9.- TEMPORALIDAD.

La duración de dicho contrato será por el periodo escolar de enero a junio 2021 (desde el primer día lectivo de enero hasta el último día lectivo de junio tal y como establece el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias).

ANEXO: CONVENIO DE APLICACIÓN EDUCACIÓN NO REGLADA

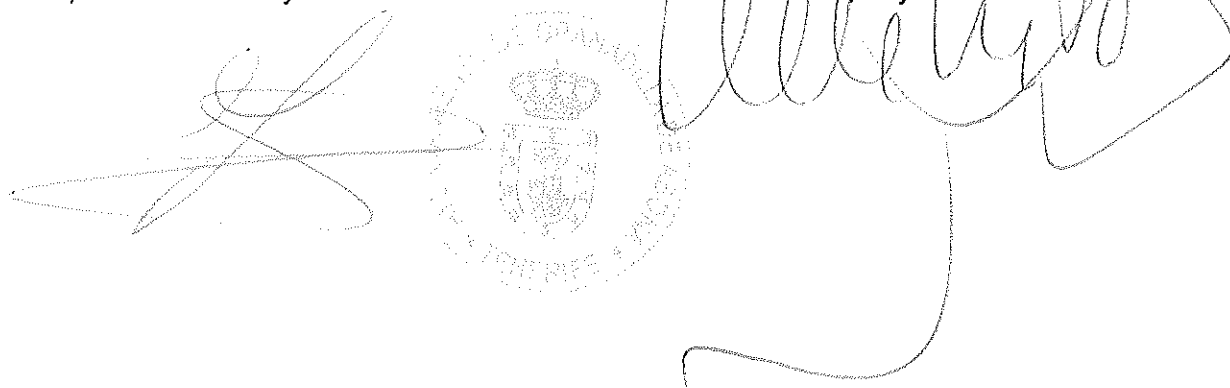
SERVICIO DE PERMANENCIA LECTIVA (ENERO a JUNIO 2021)

Trabajadores	Puestos	Suelto Total	SS a cargo de la empresa	Coste total anual (34h y 39h)	Coste x horas anual	6 meses de servicio
			32,60%			
Coordinador/a	1	14.243,06€	4.643,24€	18.886,30€	11.109,59 €	5.554,79€
Monitor/a	22	292.600,00€	95.387,60€	387.987,60€	99.484,00 €	49.741,99€
						55.296,79€
					16% gastos generales	8.847,48€
					material	3.300 €
					7% IGIC	4.721,09€
TOTAL						72.165,36€

CUARTO.- Declarar de urgencia la tramitación de este expediente que se justifica por una parte en razón de los plazos, ya que el servicio deberá prestarse desde el primer día lectivo del año 2021 hasta el último día lectivo del mes de junio de 2021, según el calendario escolar aprobado por el Gobierno de Canarias. Por otra parte se ha debido a la incertidumbre generada por la pandemia COVID-19, que ha impedido que hasta la fecha se concretaran los centros educativos en los que puede prestarse el servicio.

QUINTO.- Iniciar el expediente de adjudicación con arreglo al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables y los pliegos aprobados.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

The block contains several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official stamp of the Government of the Canary Islands (GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS). The stamp features the coat of arms of the Canary Islands and the text "GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS" and "SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN".